#2239

Enero 12/37

6/14809

Proy de ley por cuyo medio se reglamenta el cierre de los establecimientos comerciales. (observada)

9 Fojas

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

#.846.

Ciudad Trujillo, D. de S.D.,
Enero 12 de 1938

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, placeme remitirle, aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley sobre la duración de la jornada de trabajo de los asalariados en los establecimientos comerciales é industriales, proyecto que ha sido iniciado por el Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Daniel Henriquez V.
Daniel Henriquez V,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

61/4809

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

~~DECLARADA LA URGENCIA,~~

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Deberán permanecer cerrados durante los domingos y los días de fiesta legalmente declarados, así como antes de las seis de la mañana y después de las seis de la tarde en los días laborables, todos los establecimientos, fábricas, talleres y oficinas comerciales é industriales, exceptuando aquellos cuya naturaleza, o la índole del servicio que presten al público, determinen la necesidad o la conveniencia de que permanezcan abiertos fuera de esos días y horas.

PARRAFO.- La obligación de cierre cesa en caso de accidente ocurrido o inminente; de trabajos especiales urgentes o de interés nacional; de trabajos que deban ser realizados en las máquinas, las instalaciones o el equipo, siempre que tales trabajos no puedan ser aplazados sin causar perjuicio grave; cuando la suspensión del trabajo entrañe la alteración de las materias primas; o en caso de fuerza mayor; pero únicamente en la medida y durante el tiempo que sean indispensables para evitar daños graves.

ART. 2.- El Poder Ejecutivo, al dictar las reglamentaciones pertinentes para la ejecución de la presente ley, o por medio de disposiciones especiales cuando lo juzgue oportuno, podrá determinar cuales son los establecimientos que,

7ª LEGISLATURA Ord. de 1937

REGISTRADA AL No 2448

en el folio ——— del libro letra ———

No ——— de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de tres hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 12 de enero de 1937

Rafael L. Fulanad

Jefe de las Oficinas del Senado.

por las razones expuestas en el artículo primero, están exentos de la obligación de cierre en él señalada, ya sea permitiéndoles permanecer abiertos en todo tiempo, o señalándoles días y horas de cierre especiales. Está igualmente facultado para permitir que los establecimientos sujetos a la obligación normal de cierre establecida en el artículo primero permanezcan abiertos durante no más de media hora después de la señalada para el cierre, con el fin de atender al despacho de los clientes o de los asuntos que ya estén en curso, o a operaciones interiores.

ART. 3.- El Poder Ejecutivo queda igualmente autorizado para suspender la obligación de cierre en favor de todos o de algunos de los establecimientos sujetos a ella, cuando lo justifique un caso de calamidad o necesidad pública, o una festividad extraordinaria, u otro motivo análogo de carácter especial, ya sea local o nacional.

ART. 4.- Los propietarios de establecimientos que permanezcan abiertos fuera de los días y horas señalados en esta ley o en los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo para su ejecución, serán castigados con multa de cinco a veinticinco pesos. En caso de reincidencia se aplicará la misma multa y prisión correccional de seis días a un mes. Cuando el propietario del establecimiento no sea persona física o no resida en la República, las penas se aplicarán a la persona que tenga bajo su dirección inmediata el establecimiento.

ART. 5.- Las alcaldías comunales son competentes, como

.....72 LEGISLATURA Ord de 1937

REGISTRADA AL No 2448

en el folio .....del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de tres

hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 12 de enero 1937

Rafael D. Santanad.

Jefe de las Oficinas del Senado.

juzgados de simple policía, para juzgar las infracciones previstas en el artículo anterior, aún en caso de reincidencia, a cargo de apelación.

ART. 6.- Quedan investidos de autoridad para comprobar y someter a la justicia las infracciones anteriormente previstas, además de todos los oficiales y agentes policiales, los inspectores del departamento del trabajo. La prueba de estas infracciones se hará en conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y cuatro y siguientes del código de procedimiento criminal.

ART. 7.- La presente ley se ejecutará independientemente de la legislación sobre la duración de la jornada de trabajo de los asalariados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

PRESIDENTE:
Daniel Henriquez V.

SECRETARIOS:
A. Font Bernard
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S.D., República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

7ª LEGISLATURA Ord de 1937

REGISTRADA AL No 2448

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de tres

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 12 de enero 1937

Rafael D. Santana

Jefe de las Oficinas del Senado.

1128

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Enero 12, 1937.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 846 de fecha 12 del corriente y del proyecto de ley por cuyo medio se reglamenta el cierre de los establecimientos comerciales.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4818

1119

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Enero 12, 1937.

Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio se reglamenta el cierre de los establecimientos comerciales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saludo a Ud. muy atentamente,

Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

01/4934

NR/

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Deberán permanecer cerrados durante los domingos y los días de fiesta legalmente declarados, así como antes de las seis de la mañana y después de las seis de la tarde en los días laborables, todos los establecimientos, fábricas, talleres y oficinas comerciales ó industriales, exceptuando aquellos cuya naturaleza, o la índole del servicio que presten al público, determinen la necesidad o la conveniencia de que permanezcan abiertos fuera de esos días y horas.

PARRAFO.- La obligación de cierre cesa en caso de accidente ocurrido o inminente; de trabajos especiales urgentes o de interés nacional; de trabajos que deban ser realizados en las máquinas, las instalaciones o el equipo, siempre que tales trabajos no puedan ser aplazados sin causar perjuicio grave; cuando la suspensión del trabajo entrañe la alteración de las materias primas; o en caso de fuerza mayor; pero únicamente en la medida y durante el tiempo que sean indispensables para evitar daños graves.

ART. 2.- El Poder Ejecutivo, al dictar las reglamentaciones pertinentes para la ejecución de la presente ley, o por medio de disposiciones especiales cuando lo juzgue oportuno, podrá determinar cuales son los establecimientos que,

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

7ª LEGISLATURA Ord de 1937

REGISTRADA AL No 2448

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de tres hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 27 de enero de 1937

Jefe de la Oficinas del Senado.

por las razones expuestas en el artículo primero, están exentos de la obligación de cierre en él señalada, ya sea permitiéndoles permanecer abiertos en todo tiempo, o señalándoles días y horas de cierre especiales. Está igualmente facultado para permitir que los establecimientos sujetos a la obligación normal de cierre establecida en el artículo primero permanezcan abiertos durante no más de media hora después de la señalada para el cierre, con el fin de atender al despacho de los clientes o de los asuntos que ya estén en curso, o a operaciones interiores.

ART. 3.- El Poder Ejecutivo queda igualmente autorizado para suspender la obligación de cierre en favor de todos o de algunos de los establecimientos sujetos a ella, cuando lo justifique un caso de calamidad o necesidad pública, o una festividad extraordinaria, u otro motivo análogo de carácter especial, ya sea local o nacional.

ART. 4.- Los propietarios de establecimientos que permanezcan abiertos fuera de los días y horas señalados en esta ley o en los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo para su ejecución, serán castigados con multa de cinco a veinticinco pesos. En caso de reincidencia se aplicará la misma multa y prisión correccional de seis días a un mes. Cuando el propietario del establecimiento no sea persona física o no resida en la República, las penas se aplicarán a la persona que tenga bajo su dirección inmediata el establecimiento.

ART. 5.- Las alcaldías comunales son competentes, como

7ª LEGISLATURA Ord de 1937

REGISTRADA AL No 2448

en el folio .....del libro letra.....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de tres

hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlineares.

Ciudad Trujillo 12 de enero 1937

Rafael D. Santana S.

Jefe de las Oficinas del Senado.

juzgados de simple policía, para juzgar las infracciones previstas en el artículo anterior, aún en caso de reincidencia, a cargo de apelación.

ART. 6.- Quedan investidos de autoridad para comprobar y someter a la justicia las infracciones anteriormente previstas, además de todos los oficiales y agentes policiales, los inspectores del departamento del trabajo. La prueba de estas infracciones se hará en conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y cuatro y siguientes del código de procedimiento criminal.

ART. 7.- La presente ley se ejecutará independientemente de la legislación sobre la duración de la jornada de trabajo de los asalariados.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

PRESIDENTE:
Daniel Henriquez V.

SECRETARIOS:
A. Font Bernard
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S.D., República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete, año 93 de la Independencia y 74 de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

7ª LEGISLATURA Ord. de 1937

REGISTRADA AL No 2448

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de tres hojas escritas en máquina á razón de dos espacios interlíneares.

Ciudad Trujillo 12 de enero de 1937

Jefe de la Oficina del Senado.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 04065

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de enero, 1937.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Junto con mi mensaje de fecha 23 de diciembre del próximo pasado año de 1936 tuve la honra de someter a la consideración del Congreso Nacional, por la vía de la Cámara de Diputados, un proyecto de ley en que se señalaban horas fijas para la apertura y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales que funcionan en el territorio de la República. La legislación propuesta estaba dirigida principalmente a corregir la situación, de hecho desigual e injustamente desventajosa que, al amparo de la ley sobre la duración de la jornada, se produce en favor de aquellos establecimientos cuyo personal, en totalidad o en parte, está exento de limitación para la parte de la jornada que pueda dedicarse al trabajo. Ese proyecto, aprobado por ambas cámaras legislativas, me fué devuelto ayer para ser promulgado y publicado.

Con posterioridad al envío de aquel mensaje he podido comprobar un estado de hecho que en mi concepto

hace indeseable reglamentar por ahora la apertura y el cierre de los establecimientos industriales y comerciales. Me refiero a la intensificación de las operaciones comerciales que se ha iniciado en el país a partir de los últimos meses del año próximo pasado, y que en lo que vá de este año ha asumido proporciones considerables. Las ventas, en los establecimientos comerciales, se han duplicado, y en algunos casos han llegado a ser cuatro veces mayor que en períodos equivalentes de años anteriores. La actividad industrial se ha acelerado en iguales proporciones. Estamos, pues, según esos síntomas, en los comienzos del período de prosperidad económica que hacía previsible el conjunto de las medidas tomadas desde ha tiempo por mi Gobierno.

En vista de lo dicho, he creído que no es éste el momento oportuno para establecer horas de cierre forzoso para nuestros establecimientos comerciales e industriales. Es evidente, con efecto, que la administración pública debe hacer cuanto está en sus manos para facilitar el restablecimiento económico que se inicia. Y, entre otras cosas, conviene mantener la mayor libertad de acción, compatible con los intereses nacionales, a comerciales e industriales.

Esto no quiere decir, naturalmente, que deba descuidarse el tomar medidas para corregir la desigualdad entre comerciantes creada por la ley de limitación de

la jornada de trabajo que quiso corregirse con el proyecto de la ley de cierre. Esa desigualdad subsiste, no obstante la prosperidad, y estoy estudiando las medidas que convenga tomar para corregirla sin obstaculizar el movimiento de restablecimiento económico que se ha iniciado. Espero, para el efecto, poder someter al Congreso Nacional, en la próxima legislatura, un proyecto de ley en el que trabajo activamente.

Por las razones dichas he creído que conviene a los intereses nacionales que se interponga, como efectivamente interpongo, el veto del Poder Ejecutivo al proyecto de ley sobre cierre de los establecimientos comerciales e industriales, aprobado por la Cámara de Diputados y por el Senado el día doce de enero del año en curso, y enviado a mi para su promulgación por oficio de esa Alta Cámara fechado de ayer.

Espero, en consecuencia, que este veto encuentre el apoyo de las Cámaras Legislativas.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo

1141

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Febrero 9 de 1937.-

Señor
Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo
Honorable Presidente de la República y Benefactor de la Patria.
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:-

Aviso a Ud. recibo de su mensaje No.4065 de fecha 14 de enero de 1937, por medio del cual hace observaciones al proyecto de ley que señala horas fijas para la apertura y el cierre de los establecimientos comerciales e industriales que funcionan en el territorio de la República.

Plácome comunicarle que el Senado, acogiendo sus observaciones, rechazó el mencionado proyecto de ley.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a Ud. muy atentamente.

Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.-

21/4962

REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 04684

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de febrero, 1937.

Señor Don
Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

El Honorable Señor Presidente de la República se enteró de su oficio #1141, del 9 de febrero en curso, en el cual le informa sobre el rechazo impartido por el Senado al proyecto de ley que señala horas fijas para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales e industriales, que fué observada por Su Excelencia.

Aprovecho esta oportunidad para saludarle, muy atentamente,

A. Despradel,
Subsecretario de Estado de
la Presidencia.

L.

6946/10

1142

Ciudad Trujillo, D. S. D.,
Febrero 9 de 1937.-

Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:-

Pláceme comunicar a Ud. que el Senado en sesión de esta misma fecha, acogiendo las observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley sobre apertura y cierre de establecimientos comerciales, rechazó dicha ley.

Para su mejor información se le adjunta copia del mensaje del Poder Ejecutivo a este respecto.

Muy atentamente.

Mario Fermín Cabral,
Presidente del Senado.

6/1485